

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA
AUDIENCIA PARA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

Haley Halkias v. Rivets American Grill, Inc., y otros

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
Este no es un correo no deseado, spam, publicidad ni una solicitud por parte de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible en recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (la “Demanda”) en contra de RIVETS AMERICAN GRILL, INC. haciendo negocios como (“d/b/a”, por sus siglas en inglés de “doing business as”) Rivets American Grill, 4R CLOVER, INC. haciendo negocios como (“d/b/a”) P. Wexford’s Pub, 4R CLOVER, INC., haciendo negocios como (“d/b/a”) P. Wexford’s Pub, CENTRAL PRO CLEANERS, INC., haciendo negocios como (“d/b/a”) The Taco Shop, TRIPLE R WAGNER, INC. haciendo negocios como (“d/b/a”) The Board Room, R WAGNER ENTERPRISES, INC. haciendo negocios como (“d/b/a”) Nino’s Place, 4R RESTAURANTS, INC., haciendo negocios como (“d/b/a”) Valey Inn, CENTRALCA RESTAURANTS, INC., haciendo negocios como (“d/b/a”) Retro, y ROMAN T. WAGNER (“los Demandados”) por supuestas violaciones de salarios y pagos por hora. La Demanda fue presentada por una exempleada de Rivets American Grill, Inc., Haley Halkias (la “Demandante”) y busca el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para un grupo de empleados no exentos pagados por hora quienes trabajaron para uno o más de los Demandados en California (los “Miembros del Grupo”) durante el Periodo del Grupo (desde el 4 de Abril de 2021 [inserte la fecha de la orden de aprobación preliminar]) y (2) penalidades bajo la Ley General de Abogados Privados (la “PAGA”, por sus siglas en inglés de “Private Attorneys General Act”) de California para todos los empleados pagados no exentos pagados por hora quienes trabajaron para uno o más de los Demandados en California durante el Periodo bajo la PAGA (desde el 4 de Abril de 2024 hasta [inserte la fecha de la orden de aprobación preliminar]) (los “Empleados Agravados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales del Grupo; y (2) un Acuerdo bajo la PAGA que requiere que WSSH financie los Pagos Individuales bajo la PAGA y pague penalidades a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral de California (la “LWDA”, por sus siglas en inglés, Labor and Workforce Development Agency).

Basándose en los registros de los Demandados y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual del Grupo se estima que es de \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retenciones) y su Pago Individual bajo la PAGA se estima que es de \$<<MERGED_PAGAAward>>.** El monto actual que usted pueda recibir muy probablemente será diferente y dependerá de cierto número de factores. (Si ningún monto se establece en su Pago Individual bajo la PAGA, entonces, según los registros de WSSH usted no es elegible para un Pago Individual bajo la PAGA porque usted no trabajó como un empleado no exento para WSSH en contratos municipales en California durante el Periodo bajo la PAGA.)

Los montos anteriores son estimados basados en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas de trabajo durante el Periodo del Grupo y que usted trabajó <<MERGED_PAGAPP>> periodos de pago** durante el Periodo bajo la PAGA. Si usted cree que usted trabajó más semanas de trabajo / periodos de pago durante cualquiera de los dos periodos, usted puede presentar una impugnación para la fecha límite de respuesta. Consulte con la Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y aprobó este Aviso. La Corte aún no ha decidido si debe otorgar o no la aprobación final. Sus derechos legales son afectados ya sea usted actúe o no actúe. Lea este Aviso cuidadosamente. Usted será considerado como que lo ha leído cuidadosamente y que lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente o no el Acuerdo y cuánto del Acuerdo será pagado a la Demandante y a los abogados de la Demandante (los “Abogados del Grupo”). La Corte también decidirá si ingresa una sentencia o no que requiere que los Demandados hagan los pagos bajo el Acuerdo y requiere que los Miembros del Grupo y los Empleados Agravados renuncien a sus derechos para pronunciar ciertos reclamos en contra de los Demandados.

Si usted trabajó para los Demandados durante el Periodo del Grupo y/o el Periodo bajo la PAGA, usted tiene dos opciones básicas bajo el Acuerdo:

- (1) **Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer algo para participar en el Acuerdo propuesto y para ser elegible para un Pago Individual del Grupo y/o un Pago Individual bajo la PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante del Grupo, usted renunciará su derecho de pronunciar reclamos en contra de los Demandados durante el Periodo del Grupo y el Periodo bajo la PAGA.
- (2) **Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo.** Usted puede excluirse a usted mismo del Acuerdo Colectivo (optar por retirarse) al presentar una Solicitud para Exclusión escrita o de forma similar notificar al Administrador por

escrito. Si usted opta por retirarse del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual del Grupo. Usted, sin embargo, preservará su derecho de perseguir personalmente los reclamos por salarios dentro del Periodo del Grupo en contra de WSSH. Si usted es un Empleado Agraviado y optar por retirarse del Acuerdo Colectivo, usted permanecerá elegible para recibir un Pago Individual bajo la PAGA. Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo propuesto.

Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que usted tome con relación al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene Que Hacer Algo para Participar en el Acuerdo.	Si usted no hace nada, usted será un Miembro Participante del Grupo, elegible para un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual bajo la PAGA (de haber alguno). A cambio, usted renunciará a su derecho de pronunciar reclamos en contra de los Demandados que están cubiertos por este Acuerdo (los Reclamos Exonerados).
Usted Puede Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo pero no del Acuerdo bajo la PAGA La Fecha Límite para Optar por Retirarse es el 23 de Octubre de 2026.	Si usted no quiere participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por retirarse del Acuerdo Colectivo al enviar al Administrador una Solicitud para Exclusión escrita. Una vez excluido, usted será un Miembro No Participante del Grupo y ya no será elegible para un Pago Individual del Grupo. Los Miembros No Participantes del Grupo no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Consulte con la Sección 6 de este Aviso. Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo propuesto. Los Demandados deben pagar los Pagos Individuales bajo la PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos para perseguir los Reclamos Exonerados (tal como se definen a continuación).
Los Miembros Participantes del Grupo Pueden Objetar al Acuerdo Colectivo pero no al Acuerdo bajo la PAGA Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas para el .	Todos los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse (los “Miembros Participantes del Grupo”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte de finalmente aprobar o no el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y a la Demandante quienes persiguieron la Demanda en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable por cualquier pago a los Abogados del Grupo o a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo o a la Demandante reduce el monto general pagado a los Miembros Participantes del Grupo. Usted puede objetar a los montos solicitados por los Abogados del Grupo si usted cree que no son razonables. Consulte con la Sección 7 de este Aviso.
Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 8 de Junio de 2027.	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para el 8 de Junio de 2027. Usted no tiene que asistir pero usted tiene el derecho de comparecer (o de contratar a un abogado para que comparezca en su nombre bajo su propio costo), en persona, por teléfono, o al usar la plataforma de asistencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes del Grupo pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte con la Sección 8 de este Aviso.
Usted Puede Impugnar el Cálculo de Sus Semanas de Trabajo/Periodos de Pago. Las Impugnaciones Escritas Deben Ser Presentadas para el 23 de Octubre de 2026.	El monto de su Pago Individual del Grupo y el Pago bajo la PAGA (si hay alguno) dependen de cuántas semanas de trabajo y Periodos de Pago usted trabajó para los Demandados en California durante el Periodo del Grupo y el Periodo bajo la PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago del Periodo bajo la PAGA que usted trabajó según los registros de WSSH se establecen en la primera página de este Aviso. Si usted está en desacuerdo con cualquiera de estos números, usted debe impugnarlo para el 23 de Octubre de 2026. Consulte con la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

La demanda de la Demandante acusa a los Demandados de violar las leyes de trabajo de California por fallar en pagar salarios mínimos y por horas extras, fallar en pagar primas por turno repartido, fallar en autorizar y permitir periodos de descanso y periodos de comida, fallar en pagar salarios adeudados al momento de terminación de empleo, fallar en brindar estados de cuentas de salarios exactos y detallados y competencia desleal. La Demandante también alega reclamos por competencia desleal. Basándose en los mismos reclamos, la Demandante ha asegurado un reclamo por penalidades civiles bajo la Ley General de Abogados Privados (Código de Trabajo §§ 2698 y siguientes) de California (la “PAGA”). La Demandante es representada por los abogados en la Demanda, Pelton Graham LLP (los

“Abogados del Grupo”⁹. Separado de los reclamos siendo resueltos a través de este Acuerdo propuesto, los Demandados firmemente niegan las alegaciones en el Reclamo Operativo y en el Aviso Operativo bajo la PAGA, niegan el fallar en cumplir con la ley, niegan toda responsabilidad por las causas de acción alegadas y han presentado varias defensas a los reclamos. Los Demandados afirman que ellos cumplieron plenamente con todas las leyes de salarios y pagos por hora aplicables y contienen que las penalidades civiles bajo la PAGA no están justificadas. Los Demandados también niegan que la Demanda es adecuada para una certificación colectiva. Los Demandados han celebrado este Acuerdo únicamente con los fines de resolver esta disputa y evitar la litigación costosa, disruptiva y que consume tiempo y no admite ningún mal actuar o responsabilidad alguna.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA HA SIDO ACORDADA O LIQUIDADA?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho una determinación si los Demandados o la Demandante están en lo correcto en cuanto a los méritos.

Entre tanto, la Demandante y los Demandados celebraron negociaciones para resolver los reclamos de la Demandante en contra de los Demandados por medio de un acuerdo (liquidar el caso) en lugar de continuar el proceso de litigación costoso y que consume tiempo. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un acuerdo de arreglo extenso por escrito (el “Acuerdo”) y al aceptar al pedirle conjuntamente a la Corte que ingrese una sentencia que termine la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, la Demandante y los Demandados han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos disputados. Al acordar en liquidar, los Demandados no admiten ninguna violación ni conceden a los méritos de cualquier reclamo. La Demandante y los Abogados del Grupo creen encarecidamente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque ellos creen que: (1) los Demandados han acordado pagar un monto justo, razonable y adecuado considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos y las incertidumbres de una litigación continua; y (2) el Acuerdo está en los mejores intereses de los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

- a. Los Demandados Pagarán \$185,000.00 como el Monto Bruto del Acuerdo (el Acuerdo Bruto). Los Demandados han acordado en depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo en dos pagos: (1) el primer pago por un monto de \$90,000.00 dentro de 30 días después de la Orden de la Corte que Otorga Aprobación Final del Acuerdo o el 1 de Abril de 2026, lo que ocurra después, y (2) el segundo y último pago por el monto de \$95,000.00 dentro de 365 días después de la fecha del primer pago. El Administrador usará el Acuerdo Bruto para poder pagar los Pagos Individuales del Grupo, los Pagos Individuales bajo la PAGA, el Pago por Servicio a la Representante del Grupo, los honorarios legales y gastos de los Abogados del Grupo, los Impuestos de Nómina de Pago por el lado del Empleador adeudados en las Porciones Salariales de los Pagos Individuales del Grupo, los gastos del Administrador y las penalidades a ser pagadas a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral (la “LWDA”) de California.
- b. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, la Demandante y/o los Abogados del Grupo le pedirán a la Corte a aprobar las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, montos cuyos cuales serán decididos por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 1. Hasta \$61,666.67 (un tercio del Acuerdo Bruto) a los Abogados del Grupo por honorarios legales y hasta \$2,917.88 por sus gastos de litigación. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin un pago.
 2. Hasta \$5,000 a la Demandante como una Compensación a la Representante del Grupo por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados del Grupo y representar el Grupo. La Compensación al Representante del Grupo es el único dinero que la Demandante recibirá además del Pago Individual del Grupo y cualquier Pago Individual bajo la PAGA de la Demandante.
 3. Hasta \$7,650 al Administrador por sus servicios en administrar el Acuerdo.
 4. Hasta \$10,000.00 por Penalidades bajo la PAGA, distribuidos 65% al Pago bajo la PAGA a la LWDA y 35% en Pagos Individuales bajo la PAGA a los Empleados Agraviados basándose en sus Periodos de Pago del Periodo bajo la PAGA.
 5. Los Impuestos de Nómina de Pago del Empleador adeudados en las Porciones Salariales de los Pagos Individuales del Grupo.

Los Miembros Participantes del Grupo tienen el derecho de objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

- c. El Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores por los montos aprobados por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) al hacer los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes del Grupo basándose en sus Semanas de Trabajo del Periodo del Grupo. Según se detalla en la Sección 5 a continuación, el Administrador distribuirá los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes del Grupo en dos pagos, uno después de cada uno de los dos pagos emitidos por los Demandados para financiar el acuerdo.
- d. Los Impuestos Adeudados en los Pagos a los Miembros del Grupo. La Demandante y los Demandados le están pidiendo a la Corte a aprobar una distribución del 10% de cada Pago Individual del Grupo a salarios gravables (la “Porción Salarial”) y el 90% a intereses y penalidades (la “Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y será reportada en los Formularios W-2 del IRS (del inglés “Internal Revenue Service”). Los Impuestos de Nómina de Pago del Empleador adeudados en las Porciones Salariales como Pagos Individuales del Grupo serán pagados del Monto Bruto del Acuerdo. Los Pagos Individuales bajo la PAGA son contados como penalidades bajo el Acuerdo en lugar de salarios para propósitos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales bajo la PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque que la Demandante y los Demandados han acordado a estas distribuciones, ninguna de las partes le está dando algún consejo en cuanto a si los Pagos son gravables o cuánto puede adeudar usted en impuestos. Usted es responsable por pagar todos los impuestos (incluyendo penalidades e intereses en impuestos atrasados) en cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar con un asesor fiscal si usted tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

- e. Necesidad de Cobrar Prontamente los Cheques de Pago. La parte frontal de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Grupo y los Pagos Individuales bajo la PAGA mostrará la fecha en la que expira el cheque (la fecha de anulación). Si usted no cobra el cheque para la fecha de anulación, su cheque será cancelado automáticamente, y el dinero se donará a una organización caritativa, Jessica’s House, <https://www.jessicashouse.org/>.

Si el dinero representado por su cheque es donado a Jessica’s House, usted permanecerá sujeto a las exoneraciones de reclamos aplicables como Miembro Participante del Grupo y/o Empleado Agraviado.

- f. Solicitudes para Exclusión del Acuerdo Colectivo (Optar por Retirarse). Usted será tratado como un Miembro Participante del Grupo, que participa plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que usted notifique al Administrador por escrito a no más tardar el 23 de Octubre de 2026, que usted desea optar por retirarse. La forma más fácil de notificar al Administrador es de enviar una Solicitud para Exclusión escrita y firmada para la Fecha Límite de Respuesta del 23 de Octubre de 2026. La Solicitud para Exclusión debe ser una carta del Miembro del Grupo o de su representante estableciendo el nombre, dirección actual y número de teléfono del Miembro del Grupo y con una declaración simple que establece que elige ser excluido del Acuerdo. Los Miembros Excluidos del Grupo (es decir, los Miembros No Participantes del Grupo) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero preservarán sus derechos de perseguir personalmente los reclamos por salarios y pagos por hora en contra de los Demandados.

Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo. Los Miembros del Grupo quienes se excluyen a ellos mismos del Acuerdo Colectivo (los Miembros No Participantes del Grupo) permanecen elegibles para los Pagos Individuales bajo la PAGA y se les requiere que renuncien su derecho de presentar reclamos bajo la PAGA en contra de los Demandados basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA que se alegaron en la Demanda.

- g. El Acuerdo Propuesto Será Anulado si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte niegue otorgar Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a ingresar una Sentencia. También es posible que la Corte ingrese una Sentencia que sea revertida por medio de una apelación. La Demandante y los Demandados también han acordado que, en cualquiera de los casos, si el Acuerdo es anulado: los Demandados no pagarán ningún dinero y los Miembros del Grupo no exonerarán ningún reclamo en contra de los Demandados.
- h. El Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para enviar este Aviso, calcular y hacer los pagos, y procesar las Solicitudes para Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá sobre las Impugnaciones de los Miembros del Grupo sobre las Semanas de Trabajo, enviará y reenviará

por correo los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para poder administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se contiene en la Sección 9 de este Aviso.

- i. Exoneración de los Miembros Participantes del Grupo. Después de que la Sentencia sea definitiva y que los Demandados hayan financiado completamente el Acuerdo Bruto, los Miembros Participantes del Grupo estarán legalmente restringidos de pronunciar cualquier reclamo exonerado bajo el Acuerdo. Esto significa que a menos que usted haya optado por retirarse al excluirse válidamente a usted mismo del Acuerdo Colectivo, usted no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de cualquier otra demanda en contra de los Demandados o entidades relacionadas por salarios basándose en los hechos del Periodo del Grupo y penalidades bajo la PAGA basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA, tal como se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes del Grupo estarán sujetos por la siguiente exoneración:

Exoneración de los Miembros Participantes del Grupo: Todos los Miembros Participantes del Grupo, en nombre de ellos mismos y sus respectivos pasados y presentes cónyuges, parejas domésticas, hijos, patrimonios, fideicomisos, representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, albaceas, sucesores y cesionarios, exoneran y descargan a las Partes Exoneradas de los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades, causas de acción, lesiones, quejas, obligaciones, pérdidas, daños, penalidades, intereses, multas, deudas, embargos, honorarios legales, honorarios de consultores, honorarios de peritos, honorarios de contadores, costos y cualquier otra forma de compensación o remedio bajo ley o equidad, de cualquier naturaleza y descripción que sea, conocido o desconocido, previsible o imprevisible, anticipado o sin anticipar, sospechado o sin sospechar, que surjan de o de otra forma se relacionen a los reclamos asegurados o que pudieron haber sido asegurados en contra de las Partes exoneradas en base a las alegaciones factuales y/o todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente pudieron haber sido alegados, en base a los hechos declarados en los alegatos de la Demandante, incluyendo pero sin limitación a (i) fallar en pagar todos los salarios regulares, salarios mínimos y salarios por horas extras adeudados; (ii) fallar en pagar compensación en turnos repartidos; (iii) fallar en autorizar y permitir periodos de descanso; (iv) fallar en brindar periodos de comida; (v) fallar en brindar estados de cuentas de salarios completos y exactos; (vi) fallar en pagar salarios oportunamente durante el empleo y durante la terminación de empleo o renuncia; (vii) prácticas de negocios desleales y cualquier otra alegación que pudo haber sido basada sobre los reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación descritas anteriormente o cualquiera de los reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación alegadas en los reclamos operativos o que pudieron haber sido razonablemente alegados dentro de las mismas (colectivamente, los “Reclamos Exonerados del Grupo”). Esta exoneración deberá aplicar a los reclamos que surgen del Periodo del Grupo en contra de los Demandados. Los Miembros Participantes del Grupo no exoneran cualquier otro reclamo, incluyendo reclamos por beneficios adquiridos, terminación de empleo injustificada, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justas, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación de trabajadores o reclamos basándose en los hechos que ocurren fuera del Periodo del Grupo.

- j. Exoneración bajo la PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y los Demandados hayan pagado el Monto Bruto del Acuerdo, todos los Empleados Agraviados serán restringidos de asegurar reclamos bajo la PAGA en contra de los Demandados, ya sea o no se excluyan a ellos mismos del Acuerdo Colectivo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos quienes son Miembros Participantes del Grupo y aquellos quienes optan por retirarse del Acuerdo Colectivo, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo bajo la PAGA en contra de los Demandados o las Partes Exoneradas basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Exoneraciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes son las siguientes:

Exoneración de los Empleados Agraviados: Todos los Empleados Agraviados, ya sea Miembros Participantes del Grupo o no, son considerados que exoneran en nombre de ellos mismos y sus respectivos pasados, presentes y futuros cónyuges, parejas domésticas, hijos, patrimonios, fideicomisos, representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, albaceas, sucesores y cesionarios, y el Estado de California, a las Partes Exoneradas de todos los reclamos bajo la Ley General de Abogados Privados de California de 2004 o por penalidades civiles que pudieron haber sido basadas en los reclamos, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente o cualquiera de los reclamos, causas de acción o teorías legales alegadas en los reclamos operativos, incluyendo pero sin limitación al Código de Trabajo secciones 201-203, 226, 226.7, 510, 512, 558, 1194, 2698, 2699, y siguientes y 2802, y todos los reclamos por penalidades bajo la PAGA que surgen durante el Periodo bajo la PAGA que fueron alegados o que razonablemente pudieron haber sido alegados, basándose en los hechos establecidos en el Reclamo Operativo, el Aviso bajo la PAGA y asegurados en el transcurso de la Demanda. Esta Exoneración deberá aplicar a todos los reclamos que surgen durante el Periodo bajo la PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. Los Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo al (a) dividir el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes del Grupo; y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante del Grupo individual.
2. Los Pagos Individuales bajo la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales bajo la PAGA al (a) dividir \$3,500 por el número total de Periodos de Pago bajo la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Periodos de Pago bajo la PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Impugnaciones de Semanas de Trabajo/Periodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo del Grupo que usted trabajó durante el Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago bajo la PAGA que usted trabajó durante el Periodo bajo la PAGA, tal como se registra en los registros de los Demandados, se establecen en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 23 de Octubre de 2026 para poder impugnar el número de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su impugnación al enviar y firmar una carta al Administrador a través de correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Usted necesita respaldar su impugnación al enviar copias de los talonarios de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago de los Demandados basándose en los registros de los Demandados como exacto a menos que usted envíe copias de los registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de documentos originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas de Trabajo y/o Periodo de Pago basándose en lo que usted presente y con retroalimentación de los Abogados del Grupo (quienes abogarán en nombre de los Miembros Participantes del Grupo) y los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de manera similar impugnar su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Los Miembros Participantes del Grupo. Dentro de 30 días después de cada uno de los dos pagos de financiamiento por parte de los Demandados, el Administrador enviará por correo de los Estados Unidos un solo cheque a cada Miembro Participante del Grupo (es decir, a cada Miembro del Grupo quien no opte por retirarse) incluyendo aquellos quienes también califiquen como Empleados Agraviados. Para cada pago, el único representará aproximadamente la mitad (1/2) del monto combinado distribuido a cada Miembro del Grupo representando el Pago Individual del Grupo y el Pago Individual bajo la PAGA.
2. Los Miembros No Participantes del Grupo. Dentro de 30 días después de cada uno de los dos pagos de financiamiento por parte de los Demandados, el Administrador enviará por correo de los Estados Unidos, un solo cheque de Pago Individual bajo la PAGA a cada Empleado Agraviado quien opte por retirarse del Acuerdo Colectivo (es decir, los Miembros No Participantes del Grupo).

Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si usted cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador tan pronto como sea posible. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR RETIRARME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración sencilla de que usted no quiere participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá en base a cualquier escrito comunicando su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Halkias v. Rivets American Grill, Inc.*, e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para propósitos de verificación). Usted debe hacer la solicitud usted mismo. No será válida si alguien más hace la solicitud por usted. **Se debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido para el 23 de Octubre de 2026 o la misma será inválida.** La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR AL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes del Grupo tienen el derecho de objetar al Acuerdo. Antes de decidir si va a objetar o no, usted puede desear ver lo que la Demandante y los Demandados le están pidiendo a la Corte en aprobar. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 8 de Junio de 2027, los Abogados del Grupo y/o la Demandante presentarán en la Corte (1) una Moción de Aprobación Final que incluye, entre otras cosas, las razones de por qué el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción por Honorarios, Gastos de Litigación y Compensación por Servicio que establece (i) el monto que los Abogados del Grupo están solicitando por honorarios legales y gastos de litigación, y (ii) el monto que la Demandante está solicitando por Compensación por Servicio a la Representante del Grupo. Tras una solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos a ningún costo a usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/RivetsAmericanG> o el sitio web de la Corte en la dirección <https://stanportal.stanct.org/>.

Un Miembro Participante del Grupo quien esté en desacuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción para Aprobación Final, y/o Moción por Honorarios Legales, Gastos de Litigación y Compensación por Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto o que los montos solicitados por los Abogados del Grupo o la Demandante son muy altos o muy bajos. **La fecha límite para enviar objeciones escritas al Administrador es el 23 de Octubre de 2026.** Asegúrese de decirle al Administrador sobre lo que usted objeta, por qué está objetando, y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda *Halkias v. Rivets American Grill, Inc.*, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para los Demandados y firmar la objeción. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Grupo puede objetar (o personalmente puede retener a un abogado bajo su propio costo) al asistir a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle a la Corte sobre lo que usted objeta, por qué objeta y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte con la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para detalles en relación a la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 8 de Junio de 2027 a las 8:30 a.m. en el Departamento 23 de la Corte Superior del Condado de Stanislaus, ubicada en City Towers Building, 801 10th Street, 4º Piso, Modesto, California 95354. En la Audiencia, el juez decidirá si debe otorgar o no Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Acuerdo Bruto será pagado a los Abogados del Grupo, a la Demandante y al Administrador. La Corte invitará los comentarios de los objetores, de los Abogados del Grupo y los Abogados de la Defensa antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o virtualmente a través de Teams. Revise la página web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe revisar la página web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/RivetsAmericanG> de antemano o contacte a los Abogados del Grupo para poder verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece que todo lo que los Demandados y la Demandante han prometido hacer bajo el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es yendo al sitio web de ILYM Group Inc. en la dirección <https://ilymgroup.com/RivetsAmericanG>. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador usando la información de contacto que se enumera a continuación o consulte el sitio web de la Corte Superior al ir a la dirección <https://stanportal.stanct.org/> e ingresando el Número de Caso para la Demanda, Caso No. CV-24-009764.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Los Abogados del Grupo:
PELTON GRAHAM LLP
Taylor B. Graham, Esq.
Brent E. Pelton, Esq.
220 Montgomery Street, Suite 2100
San Francisco, CA 94104
Teléfono: 415-437-9100
Fax: 212-385-0800
Correo Electrónico: graham@peltongraham.com
pelton@peltongraham.com

Administrador del Acuerdo
ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo Electrónico: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si usted pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando usted solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que se encuentra en la cara del cheque original. Si su cheque ya ha sido anulado ya ha sido donado al beneficiario *cy pres*, Jessica's House.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si usted se mudó o de forma similar cambia su dirección de correo.